EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cotacachi: Que reconoce y promueve el Sistema Chakra Andina declarada por Naciones Unidas como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial – SIPAM..... 2**

- **Cantón San Francisco de Puebloviejo: Para la creación del Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios 30**

Año II - Nº 1607 - 40 páginas
Quito, miércoles 26 de agosto de 2026

Cotacachi
Administración 2023 – 2027

ORDENANZA QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL SISTEMA CHAKRA ANDINA DEL CANTÓN COTACACHI DECLARADA POR NACIONES UNIDAS COMO SISTEMA IMPORTANTE DEL PATRIMONIO AGRÍCOLA MUNDIAL – SIPAM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comunidades kichwas de la zona andina del cantó Cotacachi mantienen vigente un sistema de producción ancestral denominado Chakra Andina que conserva una gran diversidad de cultivos únicos como el maíz y el frijol, respaldados por un rico conocimiento ancestral en gastronomía, medicina y rituales. La gran diversidad de cultivos y su adaptación a diferentes condiciones climáticas, en un contexto de cambio climático global, es de alta importancia para el sostenimiento de la seguridad alimentaria particularmente en la región. Este territorio es considerado una de las zonas más grandes y mejor conservadas de la agrobiodiversidad en el Ecuador y en la región.

Muchas variedades nativas y tradicionales tienen un significado cultural y religioso, lo que significa que la conservación de la agrobiodiversidad está estrechamente vinculada a la conservación de la cultura indígena. Las comunidades indígenas kichwas andinas han generado sistemas cognitivos a partir de su relación con el medio ambiente. Este conocimiento holístico, transferido de una generación a la siguiente, es un repertorio único y vivo. Abarca signos, símbolos, conceptos y percepciones sobre el uso y manejo sostenible de los ecosistemas locales para la vida familiar, comunitaria y cultural. La Chakra se comprende como un espacio de vida donde la alimentación, la salud, la espiritualidad, la biodiversidad y la organización comunitaria se integran para preservar el bienestar.También juega un papel clave para el empoderamiento de las mujeres ya que el 80% de las chacras de Cotacachi son administradas por mujeres.

La Chakra seguridad alimentaria y medios de vida.

Las Chakras contribuyen a la seguridad alimentaria, la nutrición, la medicina, la ornamentación, el combustible y el forraje, así como a los usos culturales y la producción de artesanías y utensilios. El sistema agrícola en Cotacachi ha permitido la conservación in situ de especies y variedades como maíz, frijol, quinua y papa, entre muchas otras. Estos están destinados principalmente al autoconsumo de las comunidades, y los pequeños excedentes se comercializan para generar ingresos para las familias, especialmente para las mujeres rurales, convirtiéndose en un medio de vida importante para las comunidades. Además, la chakra aporta a la medicina ancestral a través de saberes, prácticas, ritualidades, plantas medicinales y formas de cuidado ejercidas por parteras, yachaks, mamas y taitas, orientadas al equilibrio físico, espiritual, emocional y comunitario, reconocidas como patrimonio inmaterial del cantón.

En los últimos años, la diversificación de productos en el territorio ha apalancado iniciativas turísticas enfocadas en la producción agropecuaria. Estas iniciativas alientan a los turistas a visitar las comunidades y compartir experiencias de primera mano con los campesinos y su relación con la biodiversidad agrícola, las prácticas agrícolas, la alimentación, la medicina y los rituales indígenas. El agroturismo se ha desarrollado como una actividad complementaria al trabajo agrícola y promueve la conservación de la

agrobiodiversidad y el conocimiento relacionado, al mismo tiempo que genera ingresos para las familias participantes.

La Chakra y la conservación de Agrobiodiversidad

Las Chakras Andinas juegan un papel importante en la conservación de la agrobiodiversidad y brindan un servicio público para la humanidad. Se han identificado más de 200 variedades, encontrándose un promedio de 25 tipos de cultivos por Chakra. Además, existe una gran diversidad intraespecífica, especialmente en cultivos como maíz, frijol y papa. Los conocimientos y tecnologías heredados e innovados por los Kichwas de Cotacachi han permitido la conservación de una extensa agrobiodiversidad, especialmente el manejo y reproducción de semillas nativas y adaptaciones varietales del bosque.

Las prácticas agrícolas sostenibles de Chakras se basan en el mantenimiento de la vida del suelo y la conexión con las áreas silvestres circundantes. En efecto, la relación armoniosa de las comunidades kichwas con su entorno permite la conservación de su entorno y de las numerosas especies de vida silvestre que dependen de ellos.

La Chakra y los conocimientos tradicionales.

Las prácticas agrícolas desarrolladas por los agricultores kichwas de Cotacachi maximizan el uso del espacio y las interacciones entre los ecosistemas. El uso del espacio se maximiza dentro de una sola chakra a través de la dimensión vertical que corresponde a los diferentes estratos de vegetación que se superponen, mientras que la dimensión horizontal se relaciona con la cobertura del suelo.

En las chakras, las diferentes mesetas de la montaña se utilizan a diferentes altitudes para cultivar especies con diferentes necesidades. La salud del suelo es la máxima prioridad para los agricultores, que confían en métodos sostenibles de control de plagas, utilizando preparaciones a base de hierbas y rotaciones estratégicas de cultivos. Uno de los objetivos finales, además del cultivo de diferentes productos, es alcanzar niveles de producción acordes a los ciclos de estabilidad y requerimientos de todos los elementos que forman parte de una chakra, es decir: suelo, agua, cultivos, ganadería y familias.

La Chakra y la cultura, sistemas de valores y organizaciones sociales

A partir de la dinámica agrícola se han construido y desarrollado una serie de formas culturales: gastronomía, rituales, fiestas y, sobre todo, una cosmovisión que integra a la comunidad humana con la naturaleza bajo el concepto de Pacha Mama. Las Chakras definen profundamente el conocimiento en la cultura andina como:

- Las habilidades técnicas relacionadas con las tareas agrícolas tienen un gran repertorio.
- Las estrellas se convierten en indicadores agrícolas.
- El núcleo de las organizaciones sociales es la agricultura.
- Las artes tienen un profundo contenido agrícola.
- El lenguaje es rico en expresiones agrícolas.

El papel de la mujer es fundamental en el desarrollo y conservación de las Chakras, en cuanto a la transferencia de conocimientos y principios relacionados con la producción, distribución y consumo de alimentos. Además, la cohesión comunitaria es central y se transmite a través de valores como la solidaridad y la ayuda mutua. Uno de los valores esenciales de este enfoque de la agricultura es que no se opone al medio natural, se incrusta en él, porque se reconoce como parte de él o de la 'Pacha Mama'. La presencia de las Chakra no tiene la función de dominar la naturaleza, sino acompañarla, en diálogo y reciprocidad.

La Chakra y las características del paisaje

El mosaico del paisaje de Cotacachi es el resultado de la interacción entre procesos naturales, humanos y culturales. Su desarrollo ha estado fuertemente influido por fenómenos volcánicos que han modelado el paisaje en mesetas que discurren paralelas a los cursos de agua. Estos procesos han moldeado los suelos, la hidrología y la topografía del área y han determinado el potencial agrícola de la zona.

Las comunidades indígenas han vivido en esta zona durante miles de años y han utilizado prácticas agrícolas adaptadas al clima y la topografía. Las prácticas agroecológicas y socioculturales tradicionales de las comunidades indígenas han sido adaptaciones a un paisaje vertical único, caracterizado por condiciones climáticas fluctuantes e impredecibles. Esto los obliga a innovar y diversificar la agricultura para minimizar los riesgos para sus fuentes de alimentos y medios de vida. La suma de esta diversidad de saberes, habilidades y modelos de chakra, han configurado un paisaje productivo y culturalmente rico.

Declaración de Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial- SIPAM

En consideración a los valiosos atributos que presenta el sistema de producción chacra andina, y luego de un largo proceso de postulación y evaluación, en febrero del 2023, las Naciones Unidas para alimentación y la agricultura (FAO) declaró al sistema de producción Chakra Andina de las comunidades kichwas Cotacachi, como un sistema importante del patrimonio agrícola mundial SIPAM y con ello se aprobó el plan de acción para la conservación dinámica de la Chakra Andina.

Amenazas al sistema de producción Chakra Andina.

El sistema de producción Chakra Andina actualmente está expuesta a una serie de amenazas, entre las más relevantes se cita las siguientes:

- Migración de la población joven de las comunidades indígenas a las ciudades, abandonando la actividad agrícola y su agrobiodiversidad.
- Pérdida de conocimientos tradicionales relacionados con la gastronomía, por el consumo de otro tipo de alimentos que no se producen en la Chakra.
- Expansión de la zona urbana, que incide en el cambio de uso del suelo.
- El cambio de la alimentación tradicional por alimentos procesados y la homogeneización de la dieta, puede conducir a la pérdida de conocimientos asociados.

- Promoción de semillas mejoradas con mayores rendimientos y acompañadas de paquetes tecnológicos que incluyan agroquímicos que desplacen variedades nativas y prácticas agrícolas tradicionales.
- Poca apreciación y conocimiento de las cualidades e importancia de las variedades de cultivos nativos.
- Falta de acceso a mercados justos y directos.
- Incorporación de tecnologías agrícolas modernas con incorporación de insumos agroquímicos, sin suficiente capacitación y control.
- Cambio climático que implica temperaturas más altas, cambios en la frecuencia de las precipitaciones, resistencia a plagas y enfermedades que podrían poner en peligro la producción y la diversidad agrícola.
- La migración de la población joven indígena a las ciudades constituye una amenaza, donde la incidencia de los medios de comunicación y la globalización de la cultura inducen a la pérdida de los valores culturales de las comunidades indígenas.
- Históricamente, la discriminación contra la población indígena ha provocado que los valores y principios culturales no sean valorados.
- El poco interés de las nuevas generaciones en participar en las estructuras organizativas tradicionales como los gobiernos y organizaciones comunitarias.
- Fragmentación de la tierra por costumbres tradicionales como la herencia.
- Transformación del uso del suelo agrícola a vivienda debido al crecimiento de la población.
- Introducción de nuevas tecnologías agrícolas, como los invernaderos y florícolas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Nro. 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), es un tratado sobre Derechos Humanos, que tienen como premisa básica que los pueblos indígenas son permanentes y perdurables, siendo agrupaciones con identidad propia y sujetos de derechos colectivos. Asumiendo y respetando sus derechos políticos como también a tierras, territorios y recursos naturales.

Que, la OIT en su artículo 2, sostiene, que: "*Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad., acción que verán incluir, medidas: " b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones".*

Que, la OIT en su artículo 5, manifiesta "*al aplicar las disposiciones del presente Convenio a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse*

debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente".

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República (en adelante Constitución), establece que: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".*

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República, establece: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria".*

Que, la Constitución en su artículo 21 determina: "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 57 de la Constitución expresa: "*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social [...]8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas".*

Que, la Constitución en su artículo 83 indica: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos".*

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República determina que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del

ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución expresa: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".*

Que, el artículo 275 de la Constitución establece: *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza".*

Que, la Constitución en su artículo 276 menciona: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural".*

Que, el artículo 281 de la Constitución indica: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas. 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios*

rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras".

Que, la Constitución en su artículo 377 prescribe: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".*

Que, el artículo 379 de la Constitución manifiesta: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

Que, la Constitución en su artículo 380 dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible".*

Que, el Art. 400 de la Constitución de la República, expresa que, *"El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país".*

Que, el artículo 401 de la Constitución establece: *"Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales".*

Que, la Constitución en su artículo 404 determina: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley".*

Que, el Art. 405 de la Constitución de la República, dispone que, "*el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo*

descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión".

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) menciona: *"Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno".*

Que, el COOTAD en su artículo 55 expresa: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".*

Que, el artículo 144 del COOTAD establece: "*Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines".*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante Código Ingenios) en su artículo 3 determina: Fines.- El presente Código tiene, como principales, los siguientes fines: 11. *"Fomentar la protección de la biodiversidad como patrimonio del Estado, a través de las reglas que garanticen su aprovechamiento soberano y sustentable, proteger y precautelar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus conocimientos tradicionales y saberes ancestrales relacionados a la biodiversidad".*

Que, el artículo 516 del Código Ingenios establece: *"De los conocimientos tradicionales compartidos. - Se reconoce la protección de los conocimientos tradicionales compartidos entre comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades asentados en un mismo ámbito geográfico a todos sus legítimos poseedores, quiénes deberán procurar una gestión conjunta de dichos conocimientos reconoce la protección de los conocimientos tradicionales compartidos entre comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades asentados en un mismo ámbito geográfico a todos sus legítimos poseedores, quiénes deberán procurar una gestión conjunta de dichos conocimientos".*

Que, el Código Ingenios en su artículo 520 expresa: *"Derecho de libre determinación. - Se reconoce la potestad y el ejercicio en la toma de decisiones sobre los conocimientos tradicionales a los legítimos poseedores de acuerdo a su libre determinación y sus propias formas de convivencia, organización social, instituciones, generación y ejercicio de la autoridad".*

Que, el artículo 521 del Código Ingenios determina: "De lo protegible. -Se reconocen como patrimonio colectivo de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo montubio, afro-ecuatoriano, comunidades campesinas y comunas, entre otros, los siguientes conocimientos tradicionales: a) Métodos terapéuticos para la prevención, tratamiento y cura de enfermedades de forma ancestral; b) Conocimientos sobre combinaciones de extractos biológicos naturales para la preparación de la medicina tradicional; c) Conocimientos sobre compuestos biológicos naturales para la elaboración de productos alimenticios, dietéticos, colorantes, cosméticos y derivados o similares; d) Conocimientos sobre productos naturales y composiciones que los contienen para uso agropecuario, así como de caza, pesca y otras actividades de subsistencia; e) Conocimientos sobre Mecanismos y práctica de siembra, cosecha, mantenimiento y recolección de semillas, entre otras prácticas agropecuarias. f) Formas tangibles de las expresiones culturales tradicionales como: indumentaria, obras de arte, dibujos, diseños, pintura, escultura, alfarería, ebanistería, joyería, cestería, tejidos y tapices, artesanía, obras arquitectónicas tradicionales, instrumentos musicales y de labranza, caza y pesca ancestral; y, g) Formas intangibles de las expresiones culturales tradicionales como: mitos o leyendas, símbolos, danzas, juegos tradicionales, cantos e interpretaciones fonográficas tradicionales, nombres indígenas y ceremonias rituales, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte de cualquier tipo. En general, se protegen todos los conocimientos tradicionales, que se ajusten a la definición del presente código, y que por tanto expresen la genuinidad de las prácticas propias de las comunidades, pueblos y nacionalidades, las cuales constituyen, tanto de forma oral como escrita, su tradición histórica, cosmológica y cultural.

Que, el artículo 527 del Código Ingenios indica: *"Apoyo del Estado a las iniciativas de los legítimos poseedores. - En respeto al derecho de libre determinación y de un desarrollo culturalmente apropiado de los legítimos poseedores, el Estado promoverá y apoyará el fortalecimiento de sus capacidades e iniciativas para la generación y mantenimiento de sus conocimientos tradicionales, y, de ser el caso, la investigación, y el desarrollo científico y tecnológico obtenido a partir de dichos conocimientos, reconociendo sus derechos intelectuales. Para el efecto destinará los recursos técnicos y financieros necesarios".*

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria (en adelante LORSA), en su artículo 3 indica: *"Deberes del Estado. - Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la*

utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional".

Que, el artículo 7 de la LORSA determina: *"Protección de la agrobiodiversidad. - El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares, así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad."*

Que, la LORSA en su artículo 8 prescribe: *"El Estado, así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente. El germoplasma, las semillas, plantas nativas y los conocimientos ancestrales asociados a éstas constituyen patrimonio del pueblo ecuatoriano, consecuentemente no serán objeto de apropiación bajo la forma de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual, de conformidad con el Art. 402 de la Constitución de la República".*

Que, el artículo 21 de la LORSA determina: *"[…]Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria […]".*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 5 establece: *"Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes: a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios. d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas".*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura instituye: *"Derechos en el ámbito de la agrobiodiversidad. La presente Ley garantiza los siguientes derechos individuales y derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades: a) Derecho a la libre producción, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos y diversos para la población;*

b) Derecho a la libre producción, conservación, comercialización, intercambio y acceso a toda clase de semilla, nativa, tradicional y certificada; d) Derecho de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades al reconocimiento y valoración de los saberes y conocimientos ancestrales y tradicionales ligados a la agrobiodiversidad y a la producción de semillas nativas y tradicionales, así como del rol sustancial de las mujeres y adultos mayores en su conservación, protección y resguardo".

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura en su artículo 9 determina: *"Derecho a la alimentación. Se reconoce a la semilla como elemento indispensable para la producción agrícola que permita el acceso seguro y permanente de la población a alimentos sanos, suficientes y nutritivos preferentemente producidos a nivel local, según lo previsto en la normativa vigente".*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura dispone: *"Reconocimiento al agricultor. De conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, al agricultor se le reconocen las siguientes garantías: a) Participar de manera justa y equitativa en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de la agrobiodiversidad; b) Conservar en su predio, utilizar, intercambiar y comercializar su material de siembra o propagación; c) Participar en asuntos relacionados a la conservación y la utilización sostenible de la agrobiodiversidad de conformidad con la ley; d) Participar en la protección de los conocimientos y saberes tradicionales vinculados al uso de la agrobiodiversidad; y, e) Participar de los beneficios de políticas públicas y de investigación sobre semillas y manejo sustentable de la agrobiodiversidad".*

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura en su artículo 11 señala: *"Fortalecimiento organizacional. Las instituciones del Estado apoyarán administrativa y técnicamente, la creación y el fortalecimiento institucional de las empresas y organizaciones semilleristas, en especial a las organizaciones de pequeños y medianos productores de semillas, para fomentar el desarrollo de capacidades organizativas y de gestión, para la conservación, producción y comercialización de los recursos fitogenéticos y el cumplimiento de sus objetivos y fines".*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura dispone: *"De la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos. La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, institutos públicos de investigación y centros de educación superior, impulsarán el desarrollo de planes, programas y proyectos para: a) Promover y fomentar la conservación y uso sustentable de los recursos fitogenéticos, con el fin de reducir la vulnerabilidad y la erosión genética; b) Ejecutar con las entidades públicas, privadas y comunitarias programas de investigación de la agrobiodiversidad para el mejoramiento, clasificación, conservación y generación de cultivares apropiados a los requerimientos de los productores y del mercado; c) Diseñar incentivos en favor de productores del agro para fomentar la preservación, conservación y uso de los recursos fitogenéticos. d) Brindar asistencia y capacitación a los agricultores para recuperar los sistemas de producción de semilla y su agrobiodiversidad en caso de desastres naturales o por efectos del cambio climático;*

e) Ejecutar programas conjuntos parar conservar e implementar bancos de germoplasma; y, f) Otros que establezca la Autoridad Agraria Nacional".

Que, la Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Cultural del cantón Cotacachi en su artículo 5, inciso h), propone: *"El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos: [...] 4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo. Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad".*

Que, el artículo 52 de La Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Cultural del cantón Cotacachi determina: *"Objetivos de la salvaguardia: El proceso de salvaguardia tiene por objetivo prevenir y mitigar el riesgo que enfrentan las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del patrimonio cultural inmaterial".*

Que, el artículo 54 de la Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Cultural del cantón Cotacachi establece: *" Del proceso de formación y educación del patrimonio cultural inmaterial: El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de sus planes programas y proyectos, propenderá a fortalecer el sistema de tradición oral de artes y oficios producidos consuetudinariamente dentro de las comunas rurales del cantón Cotacachi, estableciendo medidas de salvaguardia que deben tener tanto el consentimiento libre e informado así como la participación de la comunidad, para este proceso de transmisión del conocimiento".*

Que, en concordancia con el objetivo estratégico del Componente Sociocultural contenido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal: "Fortalecer la restitución, ejercicio y garantía de derechos de hombres y mujeres, basado en la organización social con enfoque inclusivo, con espacios públicos y acciones que garanticen la seguridad de los pobladores armonizando la justicia convencional con la ancestral, el respeto al patrimonio cultural material e inmaterial y el disfrute del vivir bien sustentados en la economía naranja.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del GAD de Santa Ana de Cotacachi, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL SISTEMA CHAKRA ANDINA DEL CANTÓN COTACACHI DECLARADA POR NACIONES UNIDAS COMO SISTEMA IMPORTANTE DEL PATRIMONIO AGRÍCOLA MUNDIAL – SIPAM

CAPITULO I

OBJETO, OBJETIVOS Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto reconocer, proteger, fortalecer y promover a la Chakra Andina como Sistema Agrícola Ancestral, base de la cosmovisión, identidad cultural, soberanía alimentaria y medios de vida de los pueblos campesinos e indígenas de Cotacachi, declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO como Sistema Ingenioso del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM).

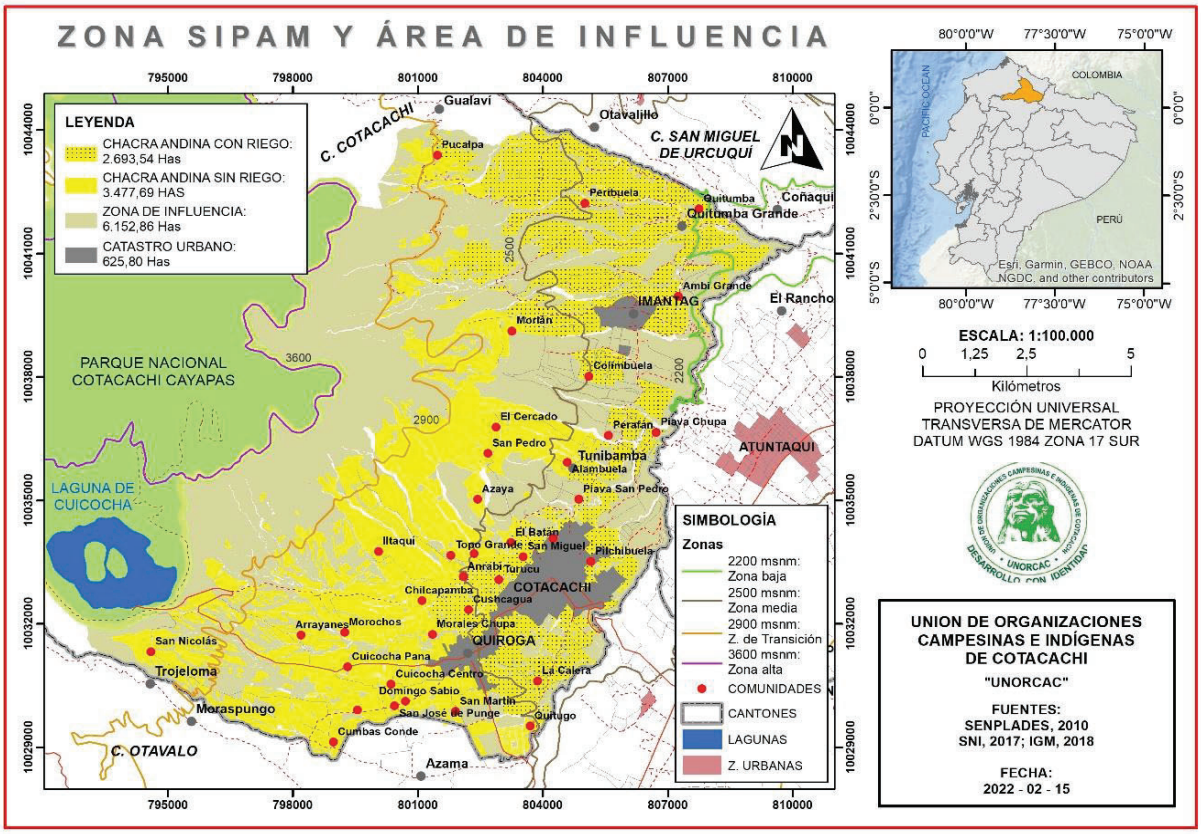
Art. 2.- Objetivo General. - La presente ordenanza tiene como objetivo general consolidar a la Chakra Andina como Patrimonio Cultural Vivo y Sistema Agrícola Ancestral del cantón Cotacachi, promoviendo la conservación dinámica de sus prácticas y saberes ancestrales, la participación activa y protagónica de las mujeres en la gestión y la transmisión intergeneracional de conocimientos y garantizando su aporte a la soberanía alimentaria, la identidad cultural y el desarrollo sostenible del territorio.

Art. 3.- Objetivos Específicos. –

a. Armonizar el ordenamiento territorial y las políticas de desarrollo local en función de garantizar la Soberanía Alimentaria basada en el Sistema de Producción Chakra andina.
b. Promover la vigencia de las prácticas ancestrales y tradicionales, productos y servicios del Sistema Chakra Andina a nivel de la zona andina.
c. Fomentar la sistematización y difusión de las prácticas agrícolas ancestrales vinculadas a la Chakra Andina, promoviendo su transmisión intergeneracional y su valoración como patrimonio cultural del cantón.
d. Mejorar la capacidad de autogestión de las comunas, comunidades y grupos organizados, de forma que se fortalezcan sus esfuerzos para asegurar y contribuir la tenencia de sus tierras, mantener su cultura, consolidar técnicamente sus organizaciones y mejorar el nivel de vida de sus pobladores.
e. Contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático fortaleciendo la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria de las familias del cantón.
f. Incentivar la producción, consumo y comercialización de alimentos cultivados en la Chakra Andina, garantizando su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria de las familias del cantón.
g. Impulsar actividades educativas y culturales comunitarias que reconozcan la Chakra Andina como expresión de la cosmovisión, identidad y memoria histórica de los pueblos campesinos e indígenas de la zona andina de Cotacachi.
h. Establecer mecanismos de coordinación entre ONGs, instituciones del estado, gobiernos locales y organizaciones comunitarias para asegurar el acompañamiento, monitoreo y evaluación de las acciones de fortalecimiento y promoción de la Chakra Andina.

Art. 4.- Principios.- La presente Ordenanza se regirá por los principios de interculturalidad, participación comunitaria, sostenibilidad, reciprocidad, protección de saberes ancestrales, equidad territorial y de género.

Art. 5.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en el territorio correspondiente a la zona andina del cantón, reconocida como parte del Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM). Este ámbito territorial comprende a las comunas y comunidades campesinas e indígenas ubicadas en las parroquias rurales de Imantag y Quiroga, así como en las parroquias urbanas Sagrario y San Francisco, conforme a la delimitación geográfica establecida en el mapa oficial de reconocimiento SIPAM, que forma parte integrante de la presente ordenanza.



CAPITULO II

DEL SISTEMA CHAKRA ANDINA

Art. 6.- Del Sistema Chakra Andina. - La Chakra Andina es el sistema de producción de la agricultura familiar campesina de las comunas y comunidades kichwas de Cotacachi, declarado por las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM), es un sistema vivo y en evolución, habitado por comunidades que viven en una relación intrínseca con su territorio. Este sitio es un agro-ecosistema donde su resiliencia depende de su capacidad de adaptación a los nuevos desafíos sin perder su riqueza biológica y cultural, y su capacidad productiva.

Art. 7.- De las características del Sistema Chakra Andina. - La chakra andina se caracteriza por:

a. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria y medios de subsistencia de los pueblos indígenas y comunidades locales;
b. Contar con la agroecosistemas, agrobiodiversidad y recursos genéticos (especies, variedades y razas) importantes;
c. Mantener sistemas de conocimiento y saberes locales y tradicionales propios de las comunidades agrícolas para el manejo agroecológico y la gestión de los recursos naturales;
d. Estar regulados por valores culturales consolidados y formas colectivas de organización social para mantener el equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales; y,
e. Representar paisajes excepcionales que son el resultado de la gestión humana que a lo largo del tiempo ha proporcionado soluciones particularmente ingeniosas o prácticas que han resuelto problemas ambientales o sociales.

CAPITULO III

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CHAKRA ANDINA-SIPAM

Art. 8.- Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM. – Para la gestión integral de la Chakra Andina SIPAM se conformará el Comité de Gestión, integrado por representantes del sector público y de la sociedad civil. Este comité constituirá la máxima instancia del SIPAM de toma de decisiones y será el encargado de velar por el cumplimiento del Plan de Acción de conservación dinámica de la Chakra Andina - SIPAM.

El Comité de Gestión estará presidido de manera rotativa cada dos años por la Presidencia de la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC) y por la Presidenta del Comité Central de Mujeres de la UNORCAC.

Art. 9.- Estructura del Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM. - Estará conformado por nueve representantes:

a. El Alcalde/sa del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado;
b. El Prefecto/a del Gobierno Provincial de Imbabura o su delegado;
c. El Director Provincial del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo o su delegado;
d. El Presidente/a del Gobierno Parroquial de Quiroga o su delegado;
e. El Presidente/a del Gobierno Parroquial de Imantag o su delegado;
f. El Presidente/a de la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi – UNORCAC;
g. La Presidenta del Comité Central de Mujeres de la UNORCAC – CCMU;
h. El Presidente/a de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi – AUCC.
i. El Presidente/a del Concejo Intersectorial de Turismo, Producción Sostenible y Artesanías.

Art. 10.- Funciones del Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM.

El Comité de Gestión del SIPAM Chakra Andina, como instancia de coordinación y decisión, ejercerá las siguientes funciones:

a. Dirigir y supervisar la implementación del Plan de Acción de la Chakra Andina SIPAM, asegurando su cumplimiento conforme a los principios de sustentabilidad, equidad de género, interculturalidad y participación ciudadana.
b. Coordinar acciones interinstitucionales entre los diferentes niveles de gobierno, organizaciones comunitarias y otros actores vinculados de la Chakra Andina SIPAM, promoviendo la articulación de políticas, programas y proyectos.
c. Aprobar el Plan de Acción, el Plan Operativo Anual (POA) y los informes de avance de la Chakra Andina SIPAM y realizar el seguimiento de sus resultados e impactos.
d. Gestionar recursos financieros, técnicos y logísticos, públicos o privados, nacionales o internacionales, para la ejecución de las acciones establecidas en el Plan de Acción.
e. Promover la vigencia y fortalecimiento del Sistema Chakra Andina como patrimonio biocultural del cantón.
f. Emitir resoluciones y recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas locales vinculadas al SIPAM y su articulación con los instrumentos de planificación parroquial, cantonal, provincial y nacional.
g. Gestionar el acompañamiento y asesoría técnica de organismos de cooperación internacional, instituciones académicas y entidades públicas o privadas especializadas, con el propósito de fortalecer las capacidades de planificación, gestión, seguimiento y evaluación de las acciones de la Chakra Andina SIPAM.
h. A solicitud del Comité de Gestión, dichos organismos e instituciones podrán participar en sus reuniones, para brindar asistencia técnica o asesoría en materias de su competencia o en función de las acciones que desarrollen en el territorio relacionadas con la Chakra Andina SIPAM.

i. Rendir cuentas de manera anual ante la Cumbre Cantonal y la ciudadanía sobre los avances, logros y desafíos de la Chakra Andina SIPAM.

Art. 11.- Secretaría Técnica. - La Secretaría Técnica del Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM es el órgano encargado de brindar apoyo técnico, administrativo y operativo al Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM, para la ejecución y seguimiento de las acciones del Plan de Acción, garantizando la articulación con los actores del sector público, la sociedad civil y la cooperación, cuyas funciones las ejercerá el Director de Desarrollo Económico, Turismo y Culturas o quien haga sus veces.

Art. 12.- Funciones de la Secretaría Técnica. - Las funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

a. Mantener en funcionamiento el Comité de Gestión y la Secretaría Técnica como instancias de gobernanza de la Chakra Andina SIPAM;
b. Cumplir las funciones de secretaría del Comité de Gestión;

c. Incorporar la gestión de la Chakra Andina SIPAM, en los instrumentos de planificación territorial y de desarrollo del GAD Municipal (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y Plan de Uso y Gestión del Suelo) y de los GAD Parroquiales vinculados (PDOTs);
d. Asegurar la articulación interinstitucional permanente con entidades públicas, privadas, comunitarias, en los ámbitos local, provincial y nacional;
e. Apoyar y promover la gestión de recursos económicos y técnicos, provenientes del presupuesto municipal, fondos públicos nacionales, cooperación internacional y alianzas público-comunitarias y público-privadas, para la implementación y sostenibilidad del Plan de Acción.
 Asimismo, podrá colaborar en la identificación y búsqueda de fuentes de financiamiento complementarias, en coordinación con las instituciones y organizaciones miembros del Comité de Gestión.
f. Proponer al Comité de Gestión el Plan de Acción de la Chakra Andina SIPAM, formulado de manera participativa con la intervención de los actores locales y realizar su respectivo seguimiento y evaluación con el objetivo de verificar el cumplimiento de las metas, objetivos y actividades programadas.
g. Proponer el Plan Operativo Anual al Comité de Gestión, el cual se fundamentará en el Plan de Acción de la Chakra Andina SIPAM.
h. Las que designe el Comité de Gestión.

CAPITULO IV

PLAN DE ACCION DEL SISTEMA CHAKRA ANDINA

Art. 13.- Del Plan de Acción. - El Plan de Acción del Sistema Chakra Andina - SIPAM constituye el instrumento de planificación, gestión y seguimiento mediante el cual el Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM orientará las políticas, programas y proyectos destinados a la promoción, conservación y fortalecimiento del Sistema Chakra Andina reconocido como SIPAM. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cotacachi impulsará la implementación y cumplimiento del Plan de Acción, en coordinación con las comunas, comunidades, organizaciones sociales y entidades competentes que conforman el Comité de Gestión.

Art. 14.- Lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cotacachi frente al Plan de Acción del Sistema Chakra Andina.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cotacachi, en cumplimiento de sus competencias y en el marco del reconocimiento del Sistema Chakra Andina como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM), impulsará la implementación de los siguientes lineamientos estratégicos del Plan de Acción, a fin de promover, conservar, fortalecer y poner en valor este sistema agroalimentario y cultural:

Eje estratégico 1. Conservación de la agrobiodiversidad.

Promoverá acciones orientadas a la conservación de la agrobiodiversidad local, mediante:

- Apoyo a la celebración del Muyu Raymi – feria de semillas como expresión cultural y agrícola del cantón.

- Diseñar e implementar un sistema de información y monitoreo permanente de la agrobiodiversidad local, que contribuya a la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios del cantón.
- Apoyar la implementación del Centro de Bioconocimiento de la Chakra Andina, como estrategia para la multiplicación de semillas nativas en riesgo y la difusión de los conocimientos tradicionales asociados.

Eje estratégico 2. Reafirmación y protección de los conocimientos tradicionales.

Fomentará la investigación, formación y promoción del conocimiento tradicional vinculado a la Chakra Andina, mediante:

- Programas de formación en prácticas, tecnologías y sistemas de producción agrícola, conservación de semillas, gastronomía, medicina ancestral y otros usos.
- Establecimiento de alianzas con universidades y centros de investigación para procesos de investigación participativa, respetando los derechos colectivos, propiedad intelectual comunitaria y los mecanismos de consentimiento previo cuando corresponda.
- Elaboración de materiales de difusión sobre el conocimiento ancestral relacionado con la Chakra Andina.
- Capacitación y prevención del acceso ilegal o indebido a los saberes tradicionales de las comunidades.
- Impulsar la identificación, preservación y difusión de los elementos culturales asociados, mediante:
 a) Registro y sistematización de relatos orales, rituales, fiestas, ferias, celebraciones y otras expresiones culturales relacionadas con la Chakra Andina.
 b) Promover prácticas de bienestar, cuidado y acompañamiento espiritual en coherencia con la cosmovisión andina.
 c) Fortalecer el uso y transmisión de plantas medicinales.
 d) Auspicio y apoyo técnico y financiero a eventos culturales, artísticos y rituales vinculados a los ciclos agrícolas y la agrobiodiversidad.
 e) Establecimiento de concursos de fotografía, video y expresiones artísticas para la promoción de la Chakra Andina y sus manifestaciones culturales.

Eje estratégico 3. Uso sostenible de la producción y servicios de la Chakra Andina.

Promoverá el uso sostenible de los productos y servicios de la Chakra Andina, mediante:
- Apoyo a los circuitos cortos de comercialización comunitarios.
- Diseño y ejecución de campañas de mercadeo y posicionamiento de productos y servicios bajo el sello “Chakra Andina”.
- Apoyo a la implementación de un sistema participativo de garantía para la producción y servicios de la Chakra Andina.
- Capacitación y formación campesina para fomentar la creatividad, innovación y agregación de valor a los productos.
- Generación de redes de colaboración interinstitucional con universidades, escuelas y centros de emprendimiento para impulsar la innovación productiva.

- Diseño e impulso de proyectos de agroturismo comunitario que integren la Chakra Andina con su entorno natural y cultural.
- Apoyo a emprendimientos locales de gastronomía que utilicen productos de la Chakra, incluyendo ferias gastronómicas.

Eje estratégico 4. Educación y sensibilización.

Fomentará la educación, comunicación y sensibilización para valorar el Sistema Chakra Andina como patrimonio agrícola mundial, mediante:

- Incorporación de contenidos sobre conservación de agrobiodiversidad y conocimientos ancestrales de la Chakra Andina en la educación ambiental promovida por el Municipio.
- Promoción de los beneficios nutricionales, medicinales y culturales de la agrobiodiversidad local a través de publicaciones, campañas en medios de comunicación, redes sociales y otras estrategias de difusión.

Art. 15.- Actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Acción. - El Comité de Gestión del SIPAM será el responsable de coordinar, en el marco de sus funciones, el seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Acción del Sistema Chakra Andina - SIPAM, garantizando su implementación efectiva en el territorio.

El Plan de Acción deberá ser revisado y actualizado de manera participativa cada cuatro (4) años, o cuando las condiciones técnicas, ambientales, sociales o institucionales lo ameriten, a fin de mantener su vigencia, pertinencia y coherencia con las políticas públicas locales y nacionales.

La Secretaría Técnica del SIPAM presentará informes anuales de avance al Comité de Gestión, incluyendo los resultados obtenidos, lecciones aprendidas y recomendaciones para la mejora continua del Plan.

CAPITULO V

DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 16.- Financiamiento. -La implementación de las acciones contempladas en el Plan de Acción de la Chakra Andina SIPAM será financiada mediante la articulación de recursos económicos provenientes de asignaciones presupuestarias del GAD Municipal Santa Ana de Cotacachi, cooperaciones públicas, privadas, aportes comunitarios mediante convenios interinstitucionales, cooperación nacional e internacional.

El GAD Municipal podrá gestionar, financiar y administrar recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del SIPAM conforme al ordenamiento jurídico aplicable, a través de la Dirección de Desarrollo Económico Turismo y Culturas o quien hiciera sus veces.

Así mismo podrá crearse un fondo Chakra Andina administrado por la UNORCAC quien coordinará y articulará con el Comité Central de Mujeres regulados por el reglamento interno aprobado por el comité de gestión de la Chakra Andina SIPAM.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS Y MECANISMOS DE RECONOCIMIENTO

Art. 17.- De los Incentivos. – Con el fin de estimular, promover, fortalecer y reconocer las acciones orientadas a la conservación, manejo sostenible, producción agroecológica, protección de la agrobiodiversidad, transmisión de conocimientos ancestrales y demás prácticas que contribuyan a la sostenibilidad de la Chakra Andina reconocida como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM) en el cantón Cotacachi, las personas naturales o jurídicas, familias, comunas, comunidades, asociaciones, organizaciones comunitarias y demás formas de organización que desarrollen, preserven o fortalezcan este sistema podrán acceder a los incentivos y mecanismos de reconocimiento previstos en la presente ordenanza, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Culturas o la dependencia que haga sus veces, diseñará, ejecutará y administrará programas de incentivos dirigidos a las y los custodios de la Chakra Andina SIPAM, priorizando la participación de mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, comunas, comunidades y organizaciones comunitarias.

Los incentivos comprenderán, entre otros, los siguientes:

a) Asistencia técnica. - Consistente en el acompañamiento especializado para el fortalecimiento de las prácticas agroecológicas, conservación de semillas nativas, manejo sostenible del suelo y del agua, diversificación productiva, transformación de productos, comercialización, asociatividad y demás acciones relacionadas con la gestión integral de la Chakra Andina SIPAM.
b) Capacitación y fortalecimiento de capacidades. - Mediante procesos permanentes de formación, intercambio de experiencias, escuelas de campo, asistencia educativa, investigación participativa y transferencia de conocimientos orientados a la conservación del patrimonio agrícola, la soberanía alimentaria, la adaptación al cambio climático, el emprendimiento rural y la gestión organizativa.
c) Entrega de herramientas, insumos y material de apoyo. - Conforme a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria, se podrá realizar la entrega de herramientas menores, semillas nativas, plantas, bioinsumos, materiales para infraestructura productiva, equipos básicos y otros bienes necesarios para fortalecer las actividades vinculadas a la Chakra Andina SIPAM, priorizando criterios de sostenibilidad, equidad territorial y beneficio comunitario.
d) Otorgamiento de la Certificación "Sello Chakra Andina”. - Como mecanismo oficial de reconocimiento municipal a las personas, familias, comunidades, organizaciones y emprendimientos que cumplan los criterios técnicos, ambientales, culturales y sociales establecidos en el reglamento correspondiente. Esta certificación permitirá visibilizar y promover los productos, servicios y

experiencias vinculadas a la Chakra Andina SIPAM, fortaleciendo su posicionamiento en mercados locales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de otros beneficios que establezca la normativa vigente.

El otorgamiento de los incentivos previstos en este artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos, criterios técnicos y mecanismos de evaluación que establezca el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, garantizando los principios de transparencia, equidad, participación, interculturalidad, sostenibilidad y corresponsabilidad.

Art. 18.- Mecanismo de reconocimiento "Premio Chakramanta". - Créase el "**Premio Chakramanta",** como mecanismo de reconocimiento público otorgado anualmente por el Concejo Municipal de Cotacachi, en el marco de la Feria de Semillas Muyu Raymi, a agricultores, familias, comunas, comunidades y/o organizaciones que se destaquen por su contribución a la promoción, conservación y fortalecimiento del Sistema de Chakra Andina (SIPAM).

CAPITULO VII

DE LOS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

Con el fin de garantizar la adecuada operatividad, seguimiento y cumplimiento de la presente ordenanza, así como de fortalecer la gestión integral del Sistema de Producción de la Chakra Andina (SIPAM) en el cantón Cotacachi, se establece la elaboración de instrumentos complementarios que orienten su aplicación práctica.

Art. 19.- Elaboración de instrumentos complementarios. - Para la aplicación, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza, se desarrollarán los siguientes instrumentos complementarios. Estos serán elaborados de manera participativa por la Secretaría Técnica de la Chakra Andina SIPAM, con el apoyo y aporte de los diferentes actores que conforman el Comité de Gestión, y en coordinación con las dependencias competentes del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi:

a) Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de la Chakra Andina - SIPAM.

Instrumento operativo que establece la estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y mecanismos de toma de decisiones del Comité de Gestión de la Chakra Andina - SIPAM del cantón Cotacachi, e incluye las funciones de la Secretaría Técnica como instancia de apoyo técnico y de coordinación para la implementación y seguimiento de las acciones del SIPAM Chakra Andina.

b) Reglamento para el reconocimiento de la Certificación Sello Chakra Andina SIPAM

Documento técnico que acredita el cumplimiento de los criterios que caracterizan a la Chakra Andina y habilita a sus titulares para acceder a los incentivos establecidos en esta ordenanza.

c) Reglamento para la aplicación de los incentivos en el Territorio SIPAM

Instrumento técnico-administrativo que define los requisitos, procedimientos, criterios técnicos y mecanismos de evaluación para aplicar los incentivos a los custodios de la Chakra Andina SIPAM.

d) Reglamento para la implementación y otorgamiento del "Premio Chakramanta" del Sistema de la Chakra Andina – SIPAM Cotacachi.

Documento que regulará el proceso de convocatoria, selección, evaluación, adjudicación y entrega del reconocimiento, garantizando transparencia, equidad, participación comunitaria e interculturalidad.

Art. 20.- Aprobación y actualización. - Los instrumentos complementarios, establecidos en el artículo anterior deberán ser aprobados por el Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM.

Su actualización podrá realizarse cuando se estime necesario, garantizando la participación activa de los actores comunitarios y de las instituciones competentes del territorio.

CAPITULO VIII

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SIPAM CHAKRA ANDINA

Art. 21.- Incorporación de la Feria de Semillas "Muyu Raymi" al calendario festivo cantonal. - Incorpórese la Feria de Semillas "Muyu Raymi" en el calendario oficial de fiestas del cantón Cotacachi, como un espacio de promoción de la agrobiodiversidad, la transmisión de conocimientos ancestrales, la soberanía alimentaria y el fortalecimiento del Sistema de la Chakra Andina – SIPAM.

La organización, coordinación y desarrollo anual de la Feria estará liderada por el Comité Central de Mujeres de Cotacachi y la UNORCAC, en articulación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y demás actores involucrados**.** El evento se desarrollará cada año en el mes de agosto.

Art. 22.- Día de la Chakra Andina. - Establecer el "Día de la Chakra Andina", que será conmemorado el 10 de Agosto de cada año, como una jornada de encuentro, intercambio y valoración de semillas, los conocimientos ancestrales, prácticas agroecológicas y diversidad cultural vinculadas al Sistema de la Chakra Andina.

Durante esta fecha, el GAD Municipal promoverá actividades de carácter educativo, cultural, productivo y ambiental, orientadas al reconocimiento y valorización de las prácticas tradicionales, la diversidad biocultural y los saberes locales.

Art. 23.- Uso del Parque La Matriz para la Feria de Semillas "Muyu Raymi. - Autorizase el uso del Parque La Matriz como espacio oficial y permanente para la realización de la Feria de Semillas "Muyu Raymi" y demás eventos de promoción y difusión de la Chakra Andina SIPAM, en reconocimiento de su valor simbólico para las comunas y comunidades andinas del cantón, como lugar histórico de encuentro, reivindicación cultural y ejercicio de sus derechos colectivos. El GAD Municipal garantizará las condiciones logísticas y de infraestructura necesarias para el desarrollo de dichos eventos, priorizando la participación inclusiva, equitativa e intercultural de las comunidades y organizaciones del territorio.

Art. 24.- Financiamiento de las acciones afirmativas. - Las acciones afirmativas previstas en el presente Capítulo deberán ser incorporadas y presupuestadas anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi dentro de su planificación operativa y presupuestaria institucional.

La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Culturas será la encargada de su integración, seguimiento y ejecución, en coordinación con el Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM y la Secretaría Técnica.

Para su implementación, se podrá gestionar cofinanciamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, instituciones públicas, organismos de cooperación internacional y actores comunitarios o privados, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO IX

DEFINICIONES / GLOSARIO

Art. 25.- Definición y glosario. - En el marco de la presente Ordenanza, que reconoce, protege, promueve y fortalece el Sistema Chakra Andina del cantón Cotacachi declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial – SIPAM, se consideran las siguientes definiciones y glosario:

Agrobiodiversidad. - Diversidad de plantas cultivadas y silvestres, animales domésticos y silvestres, insectos, microorganismos y otros organismos que interactúan dentro de los sistemas agrícolas, así como los conocimientos, prácticas y procesos culturales asociados a su conservación, manejo y aprovechamiento sostenible.

Chakra Andina. – Sistema agrícola ancestral y dinámico de las comunidades Kichwa del cantón Cotacachi, basado en la integración y complementariedad de cultivos, animales, árboles, suelo, agua, biodiversidad, conocimientos ancestrales, prácticas culturales y formas comunitarias de organización. Constituye un sistema de vida y producción que contribuye a la conservación de la agrobiodiversidad, la resiliencia, la alimentación, la cultura y la identidad de las comunidades Kichwa de Cotacachi.

SIPAM. - Significa Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial, una iniciativa de la Naciones Unidades para la agricultura y la alimentación (FAO) que reconoce y protege paisajes agrícolas sobresalientes por su notable agrobiodiversidad, resiliencia y

practicas ancestrales. Estos sistemas son el resultado de la co-adaptación de las comunidades con su entorno y combinan agricultura, conocimiento tradicional, ecosistemas únicos y cultura.

Chakramanta: Reconocimiento establecido por la presente Ordenanza para distinguir a personas agricultoras, familias, comunas, comunidades, organizaciones y demás actores que, de manera individual o colectiva, se destaquen por su aporte significativo a la conservación, promoción, fortalecimiento, transmisión y sostenibilidad del Sistema Chakra Andina SIPAM y de sus valores agrícolas, ambientales, culturales y sociales.

Agroecología. - Enfoque que integra principios ecológicos, sociales, culturales y económicos en el diseño, manejo y transformación de los sistemas agroalimentarios, promoviendo la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, la salud de los suelos, la resiliencia, la soberanía alimentaria y el bienestar de las familias y comunidades.

Agricultura Familiar Campesina. - Forma de producción y organización socioeconómica desarrollada principalmente por familias y comunidades rurales, en la que la gestión, el trabajo y la toma de decisiones se encuentran vinculados a la unidad familiar y al territorio, orientada a la producción de alimentos, la generación de ingresos y la reproducción social y cultural de las familias, mediante prácticas tradicionales, sostenibles y/o agroecológicas.

Agroecosistema. - Unidad de producción y manejo agrícola en la que interactúan los componentes naturales, productivos, sociales y culturales, incluyendo el suelo, agua, plantas, animales, microorganismos, personas y conocimientos, bajo determinadas prácticas de manejo y condiciones ambientales.

Derechos Colectivos. - Son los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que comprenden, entre otros, el derecho a la identidad cultural, al territorio, a mantener y desarrollar sus conocimientos y prácticas ancestrales, a conservar sus formas de organización y a participar en las decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses colectivos.

Soberanía Alimentaria. - Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a definir y fortalecer sus propios sistemas alimentarios, productivos y culturales, priorizando la producción y consumo de alimentos sanos, nutritivos, culturalmente apropiados y producidos de manera sostenible, con especial protección de la agricultura familiar campesina, la agrobiodiversidad, las semillas y los conocimientos ancestrales.

Muyu Raymi. - Fiesta de la Semilla de las comunidades del cantón Cotacachi, constituye un espacio comunitario e intercultural de exposición, conservación, intercambio, trueque y circulación de semillas nativas y de conocimientos y saberes asociados a la agrobiodiversidad, la producción agrícola y el patrimonio agroalimentario. Se desarrolla tradicionalmente antes de la época de siembra y constituye una práctica relevante para la conservación y transmisión de la diversidad agrícola del territorio.

Semillas Nativas. - Son aquellas semillas de especies y variedades vegetales propias o adaptadas al territorio, conservadas, seleccionadas, reproducidas, intercambiadas y transmitidas por las familias y comunidades a través de generaciones, que forman parte de la agrobiodiversidad y del patrimonio agroalimentario y cultural del territorio.

Comité de Gestión. - Es el espacio de articulación, coordinación, participación y gestión conformado por los actores e instituciones vinculados con la salvaguardia, promoción, fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema Chakra Andina, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, procederá a su socialización durante un período de 60 días. Asimismo, será la instancia responsable del seguimiento y evaluación de su implementación, velando porque los instrumentos complementarios necesarios para su aplicación, sean elaborados, validados y aprobados, en coordinación con la Secretaría Técnica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde/sa, en el plazo de un mes, convocará a los integrantes del Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM, para su conformación interna, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) cantonal y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el GAD Municipal deberá incorporar la zonificación del territorio SIPAM Chakra Andina a fin de orientar el desarrollo territorial y la implementación de políticas públicas, coherentes con el enfoque SIPAM.

TERCERA. - En el plazo máximo de noventa (90) días, contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Comité de Gestión de la Chakra Andina SIPAM elaborará y aprobará el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. El Reglamento establecerá, los requisitos, procedimientos y criterios técnicos para la implementación y aplicación de los incentivos previstos en la presente Ordenanza; los mecanismos para la certificación y uso del **Sello Chakra Andina**; los procedimientos y criterios de evaluación, seguimiento y control; así como las disposiciones aplicables al reconocimiento **"Premio Chakramanta"**. Además, contendrá, las demás disposiciones técnicas, administrativas y procedimentales que sean necesarias para garantizar la adecuada implementación, ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOMAR JOSE EFREN CEVALLOS MORENO

Msc. Jomar Cevallos Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lo Certifico;

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NANCY ADRIANA PIJUANGO SANCHEZ

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la "ORDENANZA QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL SISTEMA CHAKRA ANDINA DEL CANTÓN COTACACHI DECLARADA POR NACIONES UNIDAS COMO SISTEMA IMPORTANTE DEL PATRIMONIO AGRÍCOLA MUNDIAL – SIPAM", fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 04 de agosto del 2026 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 06 de agosto del 2026.

Lo Certifico;

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NANCY ADRIANA PIJUANGO SANCHEZ

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 07 de agosto de 2026, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la "ORDENANZA QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL SISTEMA CHAKRA ANDINA DEL CANTÓN COTACACHI DECLARADA POR NACIONES UNIDAS COMO SISTEMA IMPORTANTE DEL PATRIMONIO AGRÍCOLA MUNDIAL – SIPAM", que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, en primer debate el 04 de agosto del 2026 y en segundo debate el 06 de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NANCY ADRIANA PIJUANGO SANCHEZ

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 11 de agosto 2026.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la "ORDENANZA QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL SISTEMA CHAKRA ANDINA DEL CANTÓN COTACACHI DECLARADA POR NACIONES UNIDAS COMO SISTEMA IMPORTANTE DEL PATRIMONIO AGRÍCOLA MUNDIAL – SIPAM".

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOMAR JOSE EFREN CEVALLOS MORENO

Msc. Jomar Cevallos Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la "ORDENANZA QUE RECONOCE Y PROMUEVE EL SISTEMA CHAKRA ANDINA DEL CANTÓN COTACACHI DECLARADA POR NACIONES UNIDAS COMO SISTEMA IMPORTANTE DEL PATRIMONIO AGRÍCOLA MUNDIAL – SIPAM" en la ciudad de Cotacachi, a los 11 días del mes de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NANCY ADRIANA PIJUANGO SANCHEZ

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas, el sistema de salud ecuatoriano ha enfrentado importantes desafíos derivados de un modelo de gestión centralizado y de una prestación de servicios segmentada, lo que ha limitado el acceso oportuno, equitativo y de calidad a la atención sanitaria en diversos territorios del país. Esta situación ha provocado que la mayor parte de los recursos se concentren en la atención curativa y hospitalaria, relegando el fortalecimiento de la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la atención primaria.

La salud constituye un derecho humano fundamental y un pilar indispensable para el desarrollo integral de las personas. En tal virtud, debe concebirse como un estado de bienestar físico, mental y social que permita a la población desarrollar plenamente sus capacidades y alcanzar una mejor calidad de vida, siendo deber del Estado garantizar el acceso universal, oportuno y eficiente a los servicios de salud.

La Constitución de la República del Ecuador, dentro del Régimen del Buen Vivir, reconoce el derecho a la salud y dispone la existencia del Sistema Nacional de Salud, cuya finalidad es garantizar la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, bajo los principios de universalidad, equidad, solidaridad, eficiencia, calidad e interculturalidad.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón **San Francisco de Puebloviejo**, en ejercicio de su autonomía constitucional y de las competencias que le confieren la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), considera prioritario impulsar acciones que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de salud en beneficio de la población, mediante mecanismos de coordinación y cooperación con la Autoridad Sanitaria Nacional y las demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud.

La creación del **Centro Municipal de Salud Tipo B del cantón San Francisco de Puebloviejo** responde a la necesidad de ampliar el acceso de la ciudadanía a servicios integrales de salud, fortaleciendo las acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

En consecuencia, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco jurídico para la creación, organización, administración y funcionamiento del **Centro Municipal de Salud Tipo B del cantón San Francisco de Puebloviejo**, con el propósito de garantizar una atención de calidad, eficiente, humanizada y accesible para todos los habitantes del cantón, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y al desarrollo integral del territorio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERAND0:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 3, numeral 1 atribuye como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República en el artículo 32, establece de que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Preceptúa que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. Además, ordena que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, en el Artículo 1, del capítulo 1 de la Ley Orgánica de Salud tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador ha previsto que los Gobiernos Autónomos Descentralizado de la Regiones Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones; tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, establece en el numeral 7) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley".

Que, el Art 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la parte pertinente también establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, el Art. 55 literal g), del COOTAD, establece entre las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar, construir, y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el literal a) del Art. 57 de la COOTAD determina las atribuciones del Concejo Municipal que en su tenor literal expresa: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones";

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es atribución del Alcalde de San Francisco de Puebloviejo: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SALUD TIPO B VOLUNTAD DE DIOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Cantón San Francisco de Puebloviejo, y sus disposiciones serán cumplidas por toda la Institución Municipal, así como por la ciudadanía y usuarios en general.

Art. 2.- Objetivo. - Regular sin perjuicio a las normas legales y Constitucionales la creación y funcionamiento del Establecimiento de Salud Municipal; para mejorar la cobertura y atención en salud a la comunidad que demanda de los servicios de salud, brindando una atención profesional de calidad y con calidez, a las personas que ameriten de estos servicios.

Art. 3.- **Creación del Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios del cantón San Francisco de Puebloviejo.-**Créase el Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios del cantón San Francisco de Puebloviejo, como un establecimiento de salud de administración municipal, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, destinado a prestar servicios de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, seguimiento y atención integral de la salud, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Salud, la normativa emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional y las disposiciones de la presente Ordenanza.

El Centro Municipal de Salud Tipo B funcionará una vez obtenidos los permisos, licencias, acreditaciones y habilitaciones que exija el Ministerio de Salud Pública y contará con la infraestructura, equipamiento, talento humano y cartera de servicios que determine la normativa técnica vigente.

Art. 4.- Misión y Visión del Establecimiento de Salud Municipal.

a) Misión. - Brindar servicios de salud a los ciudadanos del Cantón San Francisco de Puebloviejo, así como a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que se encuentren de paso y requieran los servicios, incluyendo el servicio médico ambulatorio que será oportuno de alta calidad, con personal capacitado, tecnologías acordes a las necesidades.

b) Visión. – Convertir el Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios en el cantón San Francisco de Puebloviejo en un modelo que brinde servicios de salud popular, con servicios de calidad en beneficio a los usuarios internos y externos.

Art. 5.- Ámbito de Acción.- Para cumplir con el fin y objetivo establecido en la presente Ordenanza y de las acciones de salud a desarrollarse en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, serán coherentes con los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, bioética, gratuidad, subsidiaridad, concurrencia en prestación de servicios y fomento de las políticas públicas cantonales, cantonales para la gestión de la salud y de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República Ecuador en los siguientes ámbitos:

1. Promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad;

2. Infraestructura física y equipamiento de salud;

3. Gestión de los proyectos municipales en el aspecto de salud;

4. Generación de conocimiento en el ámbito de la salud.

Art. 6.- Acciones de prevención de la enfermedad.- El Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios, desarrollará acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el cantón San Francisco de Puebloviejo, como problemas prioritarios de salud pública promoviendo la participación de la ciudadanía en las acciones emprendidas.

Art. 7.- Participación Social en salud.- Se fomentará la participación social como espacios de corresponsabilidad ciudadana en la promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades a través de mecanismos de participación ciudadana y veeduría social. Para el efecto, se utilizarán todos los medios de información, difusión y comunicación de los cuales dispone la Municipalidad, como mecanismo de transparencia de la gestión y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Art. 8.- De la Infraestructura y Equipamiento. - El Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios contará con salas o áreas según corresponda, y acorde a los servicios que brinden, Medicina General, Odontología, Obstetricia, Fisioterapia, Terapia Respiratoria, Terapia de Lenguaje, Nutrición y Psicología, sin perjuicio de que se puedan implementar otras que sean factibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, se encargará de dotar de la infraestructura y equipamiento necesario para el buen desenvolvimiento del personal que labora y de los usuarios, así como de su mantenimiento y adecuación.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 9.- Estructura Administrativa. - El Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios tendrá la siguiente estructura:

a) Dirección Administrativa.
1 Coordinador.
1 Asistente Administrativo.
2 Auxiliares de Servicios.
1 Guardia.

b) Dirección Técnica - Estará estructurada por:
1 Medico General.
1 Odontólogo.
1 Terapista Respiratorio.
3 Terapistas Físicos.
2 Promotores.
1 Asistente Técnico.
1 Enfermera
1 Psicólogo
1 Nutricionista
1 Terapista de Lenguaje

Art. 10.- Horario de Atención. - El Centro Municipal de Salud tipo B Voluntad de Dios funcionará de lunes a viernes, durante ocho horas diarias, excepto feriados, sin perjuicio de que el horario pueda ampliarse conforme a las necesidades institucionales, disponibilidad presupuestaria y normativa sanitaria vigente.

Art. 11.- Financiamiento y administración.- El funcionamiento del **Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios** será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, de conformidad con su planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y normativa legal vigente.

El Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios constituye una **dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo**, por lo que no tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio ni autonomía administrativa, presupuestaria o financiera independiente del Gobierno Municipal.

La planificación, organización, administración y ejecución de los recursos necesarios para su funcionamiento estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de sus direcciones, unidades y dependencias competentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

Para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Centro Municipal de Salud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá contar con los siguientes recursos:

a) Las asignaciones presupuestarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destine para su funcionamiento;

b) Los recursos provenientes de convenios, cooperación interinstitucional, transferencias, aportes, donaciones y demás mecanismos legalmente permitidos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; y,

c) Los valores recaudados por concepto de las tasas correspondientes a los servicios de salud establecidos en la presente Ordenanza.

Todos los recursos obtenidos o recaudados con ocasión del funcionamiento y prestación de los servicios del Centro Municipal de Salud serán administrados, registrados y ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, a través de la Dirección de Gestión Financiera y demás unidades administrativas competentes, de conformidad con la normativa presupuestaria, financiera y de control aplicable.

Art. 12.- Contratación de Personal. - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo en cumplimiento de los objetivos institucionales procurará la contratación de servicios profesionales de las personas que realizan servicios de salud para el normal funcionamiento del Centro de Salud Municipal. La misma que deberá estar enmarcada y/o establecida en la normativa legal vigente en materia laboral que regula el servicio público, así como la normativa referente a salud. La contratación del personal se realizará previo el levantamiento de informes de las gestiones pertinentes de Talento Humano, Financiero, Procuraduría Síndica y la Dirección de Gestión Social.

Art. 13.- Régimen Legal.- La aplicación de normas que articulen las acciones en el ámbito de la salud, que se encuentren concordantes con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes conexas, que tienen la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la población en razón de poner en práctica las políticas del Buen Vivir.

Art. 14.- Permisos de Funcionamiento. - El Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios se someterá a los estamentos jurídicos correspondientes en tanto y en cuanto se enmarquen a lo relacionado a permisos de funcionamiento emanados por el Órgano Rector, esto es el Ministerio de Salud, Servicio de Rentas Internas (SRI); Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada en los casos que aplique.

Art. 15.- Administración, recaudación y destino de los recursos provenientes de los servicios de salud.- Los valores recaudados por concepto de las tasas correspondientes a los servicios prestados por el Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios constituirán ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo y serán registrados y administrados a través de la Dirección de Gestión Financiera, de conformidad con la normativa presupuestaria, financiera y de control aplicable.

Para efectos de la recaudación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo designará a un servidor responsable del cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, quien deberá efectuar la recaudación mediante los mecanismos institucionales autorizados, emitir el respectivo comprobante de pago y realizar

la entrega, depósito, reporte y conciliación de los valores recaudados conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión Financiera y demás normativa aplicable.

La designación del responsable de la recaudación no implicará autonomía administrativa o financiera del Centro Municipal de Salud, y los valores recaudados deberán ser incorporados íntegramente a las cuentas y registros institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinará estos recursos al financiamiento, funcionamiento, mantenimiento y fortalecimiento de los servicios municipales de salud, conforme a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

Los recursos podrán ser destinados, entre otros, a la adquisición de medicamentos, insumos y equipos médicos; mantenimiento, adecuación y mejoramiento de infraestructura; contratación de bienes y servicios; contratación de talento humano; ejecución de programas de prevención y promoción de la salud; y demás gastos necesarios para garantizar la adecuada prestación y el mejoramiento continuo de los servicios de salud.

La adquisición de bienes, medicamentos, insumos y equipos; la contratación de servicios y talento humano; la ejecución de obras; el mantenimiento de infraestructura; y cualquier otra actuación que implique la utilización de recursos públicos serán realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, a través de las unidades administrativas competentes y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

En ningún caso la recaudación de tasas o la generación de recursos derivados de la prestación de servicios otorgará al Centro Municipal de Salud personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera o capacidad independiente para administrar, contratar, comprometer o ejecutar recursos públicos.

Art. 16.- Tarifario de servicios. - Por los servicios de atención en salud que preste el Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios se cobrarán las tasas establecidas en el presente artículo, destinadas a contribuir al financiamiento, mantenimiento y mejoramiento de los servicios que brinda el establecimiento.

Las tarifas serán las siguientes:

N.º	**SERVICIO**	**TARIFA**
1	Consulta de Medicina General	USD $3,00
2	Consulta de Odontología	USD $3,00
3	Consulta de Psicología	USD $3,00

4	Consulta de Nutrición	USD $3,00
5	Valoración inicial de Fisioterapia	USD $3,00
6	Sesión de Fisioterapia	USD $1,50
7	Valoración inicial de Terapia Respiratoria	USD $3,00
8	Sesión de Terapia Respiratoria	USD $1,50
9	Valoración inicial de Terapia de Lenguaje	USD $3,00
10	Sesión de Terapia de Lenguaje	USD $1,50

La prestación de los servicios señalados estará sujeta a la cartera de servicios, capacidad resolutiva, infraestructura, equipamiento, talento humano, permisos y demás autorizaciones que correspondan de conformidad con la normativa sanitaria vigente.

Tarifas preferenciales y exoneraciones. -

Con la finalidad de garantizar el acceso equitativo a los servicios municipales de salud y brindar atención preferente a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se establecen los siguientes beneficios:

BENEFICIARIO	**BENEFICIO**	**CONSULTA / VALORACIÓN $3,00**	**SESIÓN $1,50**
Personas adultas mayores de 65 años	50 % de descuento	USD $1,50	USD $0,75
Personas con discapacidad residentes en el cantón San Francisco de Puebloviejo	100 % de exoneración	USD $0,00	USD $0,00
Personas con discapacidad no residentes en el cantón San	50 % de descuento	USD $1,50	USD $0,75

Francisco de Puebloviejo			
Niñas, niños y adolescentes con discapacidad	100 % de exoneración	USD $0,00	USD $0,00

Para acceder a las tarifas preferenciales o exoneraciones establecidas en el presente artículo, el usuario deberá acreditar la condición que genera el beneficio mediante su documento de identidad y, cuando corresponda, mediante los mecanismos de acreditación de discapacidad reconocidos por la normativa vigente.

Disposición General:

Artículo 1.- Actualización del Registro Único de Contribuyentes.- En el término de cinco (5) días laborables, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con las unidades administrativas competentes, realizará las gestiones necesarias ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) para la actualización de la denominación del establecimiento municipal de salud en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, con la denominación "Centro Municipal de Salud Tipo B Voluntad de Dios".

Disposición Derogatoria:

Artículo 1: Deróguese la Ordenanza Sustitutiva Que Regula El Funcionamiento Del Centro Multidisciplinario De Rehabilitación Para Discapacidades "Lenin Moreno Garcés".

Disposición Final:

Artículo 1: La presente Ordenanza entrara en vigencia sin perjuicio que se encuentre publicada en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los 06 días del mes de Agosto del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELSY JODAMIA OSPINA GARCES

Ing. Elsy Ospina Garcés
ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CERTIFICACION DE DISCUSION. - El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO**

MUNICIPAL DE SALUD TIPO B VOLUNTAD DE DIOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, fue discutida y aprobada en las sesiones celebradas los dias treinta y uno de julio y seis de agosto del dos mil veintiseis, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Puebloviejo, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiséis, siendo las 09h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SALUD TIPO B VOLUNTAD DE DIOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.,** para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELSY JODAMIA OSPINA GARCES

Ing. Elsy Ospina Garcés
ALCALDESA DEL GAD CANTON DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SALUD TIPO B VOLUNTAD DE DIOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.** la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas.

Lo Certifico. -

Puebloviejo, 12 de Agosto del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.